

Resivida en 1 de Junio de 1813 por el v. d. de no. mones

DGA
A

N. Decretos, o baxos, parrucil y anorag.

El Señor Xefe Superior de esta Provincia, con fecha de 19 de Mayo me inserta lo que copio.

El Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, comunicó á mi antecesor los soberanos Decretos, y órden que siguen, en las fechas que se expresarán.

DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia provisional del Reyno, nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, *Sabed*: Que las Córtes han decretado lo siguiente.

Con la de 14 de Marzo último.

"Las Córtes generales y extraordinarias declaran, que la Regencia provisional, nombrada por Decreto de 8 del corriente, tiene los mismos honores, obligaciones y facultades que se expresan en el Reglamento de 26 de Enero de 1812, por el que deberá gobernarse. Lo tendrá entendido la Regencia provisional del Reyno para su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.= Joaquín Maniau, Presidente.= Juan María Herrera, Diputado Secretario.= José María Couto, Diputado Secretario.= Dado en Cádiz á 10 de Marzo de 1813.= A la Regencia provisional del Reyno.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Xefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.= L. de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente.= Pedro de Agar.= Gabriel Ciscar.= En Cádiz á 10 de Marzo de 1813.= A D. Antonio Cano Manuel."

DON FERNANDO VII, por lo gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia provisional del Reyno, nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, *Sabed*: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

"Las Córtes generales y extraordinarias, considerando que el aniversario del diez y nueve de Marzo, en que se publicó la Constitución política de la Monarquía Española, es el recuerdo mas digno del aprecio y consideracion de los buenos y leales Españoles, por haber recibido en aquel dia el Código sagrado de su libertad y de sus derechos; cercioradas tambien de que estos sentimientos son los mismos de que está penetrada toda la Nacion; para fixar mas y mas la memoria de tan fausto dia, avivando el espíritu público, y exáltando el entusiasmo nacional; y accediendo á lo que la Regencia provisional del Reyno, animada de los mas saludables deseos, les ha propuesto, han tenido á bien decretar lo siguiente: En el dia diez y nueve de Marzo se vestirá la Corte de gala todos los años, habrá besamanos é iluminacion general; se cantará un solemne *Te Deum* en todas las iglesias; y se harán salvas de artillería en todos los Exércitos y plazas de la Monarquía. Lo tendrá entendido la Regencia provisional del Reyno, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.= Joaquín Maniau, Presidente.= Juan María Herrera, Diputado Secretario.= José María

Con la de 16 del mismo.

La Regencia Provisional
obligar y facultar
y con el Regente
en 26 de marzo 1812
el aniversario
de la publicación
de la Constitución
de 1812
con la de 16 del mismo
con la de 16 del mismo

Conto, Diputado Secretario.=Dado en Cádiz á 15 de Marzo de 1813=
A la Regencia provisional del Reyno."

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=L. de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente.=Pedro de Agar.=Gabriel Ciscar.=En Cádiz á 16 de Marzo de 1813.= A D. Pedro Labrador.

Con la propia fecha
la orden siguiente.

"En el Decreto que traslado á V. S. con esta fecha, se manda que se celebre con salvas, iluminacion y otras demostraciones de regocijo, la memoria de la publicacion solemne de la Constitucion de la Monarquia. S. A. no duda que el jubilo con que la celebrarán los pueblos, será correspondiente á la importancia de tan memorable acontecimiento, al respeto y veneracion con que han recibido este sagrado Código, y al entusiasmo con que han jurado observarlo; y deseando que en las muestras de su justa alegria no haya cosa alguna, que desdiga de la pureza de los motivos que la inspirán, me manda prevenir á V. S. que no se permitan con esta ocasion diversiones prohibidas por las Leyes, ni que sean impropias de tan gran solemnidad ó del tiempo en que se verifica.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y que al mismo fin lo circule á los Ayuntamientos de esa provincia."

Con la de 17 de
dicho mes.

"DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia provisional del Reyno, nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, Sabed: Que las Cortes han decretado lo que sigue:

Las Cortes generales y extraordinarias, queriendo que el número de individuos de que deben componerse los Ayuntamientos respectivos de todos los pueblos de la Monarquia se halle siempre completo, y con el fin de disipar las dudas que pueden suscitarse sobre el modo de reemplazar las vacantes que ocurran, decretan; 1.º Quando acaeciere la muerte de algun Regidor se nombrará en su lugar otro por los últimos Electores, el qual servirá su cargo todo el tiempo que correspondia desempeñarlo al que hubiese fallecido. 2.º Esta declaracion se entenderá por regla general para todos los officios de Ayuntamiento que vacaren. Lo tendrá entendido la Regencia provisional del Reyno, y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. Joaquin Maniau, Presidente.=Juan María Herrera, Diputado Secretario.=José María Couto, Diputado Secretario.=Dado en Cádiz á 10 de Marzo de 1813.= A la Regencia provisional del Reyno."

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gobernadores, Gefes y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=L. de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente.=Pedro de Agar.=Gabriel Ciscar.=En Cádiz á 12 de Marzo de 1813.= A D. Pedro Labrador.

no se permiten diversiones
prohibidas la celebracion de la
institucion de la Constitucion

Se le nombra vocal
en el Ayuntamiento en lugar de
el que muere.

Con la de 21 del
citado.

“DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia provisional del Reyno, nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, *Sabed*: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

Las Córtes generales y extraordinarias, en vista de las noticias elevadas á su consideracion sobre la suerte que sufrieron los Vocales de la Junta Provincial de Burgos, sacrificados en un patíbulo por los franceses, tuvieron á bien eternizar la memoria de tan ilustres víctimas, declarándolos beneméritos de la Patria por Decreto de 19 de Mayo último. Pero como de las diligencias practicadas á consecuencia de esta Soberana disposicion ha resultado que por la falta de datos positivos se hizo á favor del Tesorero de aquella Provincia D. Pedro Martinez de Velasco la declaracion que debió recaer en D. José Navas, Secretario de la Intendencia, se han servido decretar: Que la citada declaracion de *benemérito de la Patria* hecha en favor de Velasco, se considere de ningun valor, y que se entienda en toda su fuerza y vigor para con D. José Navas.= Tendrálo entendido la Regencia provisional del Reyno, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.= Joaquín Maniau, Presidente.= Juan María Herrera, Diputado Secretario.= José María Couto, Diputado Secretario.= Dado en Cádiz á 17 de Marzo de 1813.= A la Regencia provisional del Reyno.”

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes.= Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.= L. de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente.= Pedro de Agar.= Gabriel Ciscar.= En Cádiz á 19 de Marzo de 1813.= A D. Pedro Labrador.

Con la de 26 del
referido Marzo.

“DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno, nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, *Sabed*: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

Las Córtes generales y extraordinarias decretan: 1.º La Regencia actual de las Españas, compuesta del M. R. Cardenal de Santa María de Scala, Arzobispo de Toledo, D. Luis de Borbon, D. Pedro de Agar y D. Gabriel Ciscar, nombrada provisionalmente por Decreto de 8 del corriente, dexa de ser *provisional* desde el dia de hoy; y ejercerá todas las facultades que le competen con arreglo á la Constitucion y Decretos de las Córtes. 2.º El expresado Cardenal Arzobispo D. Luis de Borbon es Presidente de esta Regencia, como lo fué de la *provisional*. Lo tendrá entendido la misma Regencia para su cumplimiento y lo hará imprimir, publicar y circular.= Joaquín Maniau, Presidente.= Juan María Herrera, Diputado Secretario.= José María Couto, Diputado Secretario.= Dado en Cádiz á 22 de Marzo de 1813.= A la Regencia del Reyno.”

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas,

Prind. de la Reg.
D. Luis Borbon
Arzobispo de Toled.

do -

cas, de qualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes.—Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—L. de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente.—Pedro de Agar.—Gabriel Ciscar.— En Cádiz á 22 de Marzo de 1813.— A D. Antonio Cano Manuel.

“DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquia Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia provisional del Reyno, nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, *Sabed*: Que las Córtes han decretado lo que sigue:

Las Córtes generales y extraordinarias, que en su Decreto de 17 de Agosto de 1811 se propusieron abrir la carrera del honor y de la gloria á los hijos de las familias honradas de la Monarquía, dispensando así un premio debido á los heroicos esfuerzos que los Españoles de todas clases han hecho y hacen para mantener la independenciam y el decoro de la Nacion, y facilitando al mismo tiempo la propagacion de los conocimientos necesarios para conseguir el triunfo de las armas nacionales: queriendo que esta resolucíon tenga todo su efecto, y que no exista causa alguna que destruya los sentimientos de union y fraternidad que deben reynar entre los jóvenes que se preparan é instruyen para hacerse acreedores á los diferentes grados de la milicia, y que no encuentren otros medios de distinguirse que los que les den el mérito y la virtud; decretan: 1.º Para la admision en los Colegios, Academias, ó Cuerpos militares del Ejército y Armada no se admitiran informaciones de nobleza, aunque los interesados quieran presentarias voluntariamente. 2.º En los mismos Colegios, Academias y Cuerpos militares del Ejército y Armada no se usarán ni permitirán expresiones ni distinciones que contribuyan á fomentar entre sus individuos las perjudiciales ideas de desigualdad legal, ó la rivalidad de clases, salvos sin embargo los tratamientos respectivos con arreglo á las leyes. Lo tendrá entendido la Regencia provisional del Reyno, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento; haciéndolo imprimir, publicar y circular.—Joaquin Maniau, Presidente.—Juan Maria Herrera, Diputado Secretario.—Agustin Rodriguez Baamonde, Diputado Secretario. Dado en Cádiz á 9 de Marzo de 1813.— A la Regencia provisional del Reyno.”

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.— Luis de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente.—Pedro de Agar.—Gabriel Ciscar.— En Cádiz 10 de Marzo de 1813.— A D. José María Carvajal.

“Cuyos Soberanos Decretos y órden de S. A. traslado á V. S. para que los circule á los Ayuntamientos y Justicias de la comprehension de ese partido, por el órden acostumbrado.”

Y los circulo á V. en cumplimiento de lo que se me previene. Dios guarde á V. muchos años.

Que en el Colegio q. se crea p. la instr. de alg. Jóvenes no adm. ex nobles tan inform.